

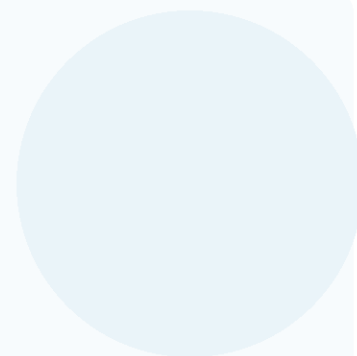
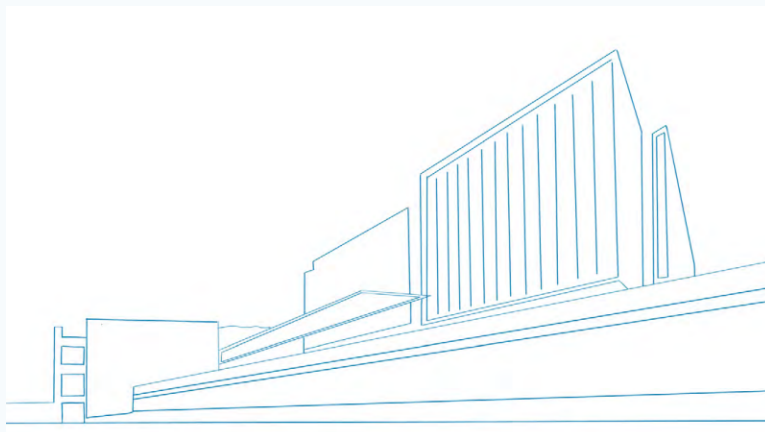
GUÍA PARA INVESTIGADORES UDD

ORIENTACIONES PARA

INVESTIGACIÓN EN ESCUELAS

Orientaciones éticas y metodológicas
para equipos de investigación

**Participación y comunidad
educativa**



CONTENIDOS

Orientaciones éticas y metodológicas para equipos de investigación

INVESTIGACIÓN EN ESCUELAS

1. Introducción
2. El Establecimiento Educacional como Contexto de Investigación
3. Marco Educacional Chileno Relevante: Dignidad, Inclusión y Participación
4. Acceso Institucional y Gobernanza del Estudio
5. Diseño Metodológico: Prácticas Educativas Habituales, Intervenciones y Carga Escolar
6. Participación de Estudiantes: Permiso Familiar, Asentimiento y Voluntariedad
7. Contenidos Sensibles, Encuestas y Materiales Dirigidos a Estudiantes
8. Registros Escolares, Datos Educativos y Confidencialidad
9. Investigación Digital, Dispositivos Móviles y Plataformas
10. Convivencia Escolar, Revelaciones de Riesgo y Deberes de Reporte
11. Inclusión, No Discriminación y Ajustes Razonables
12. Comunicación de Resultados y Relación con la Comunidad Educativa
13. Referencias

Capítulo I

Fundamentos y contexto

1. INTRODUCCIÓN

La investigación en establecimientos educacionales tiene un valor social evidente: permite evaluar prácticas pedagógicas, comprender procesos de aprendizaje, identificar condiciones de bienestar y convivencia, y producir evidencia para mejorar políticas y prácticas escolares. Sin embargo, se desarrolla en un espacio institucional con reglas propias, relaciones de autoridad y responsabilidades formativas. Por ello, la investigación en escuelas no puede tratarse como una simple investigación con niños, niñas y adolescentes (NNA): también involucra a docentes, directivos, asistentes de la educación, familias, sostenedores y registros escolares. El desafío ético consiste en proteger a estudiantes y comunidades educativas sin impedir la producción de conocimiento relevante para mejorar la educación.



2. EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COMO CONTEXTO DE INVESTIGACIÓN

La escuela es un contexto especialmente sensible porque combina aprendizaje, evaluación, disciplina, convivencia, cuidado y participación familiar. Las relaciones de autoridad pueden afectar la voluntariedad: estudiantes pueden interpretar una invitación del docente o del director como una obligación; madres, padres o apoderados pueden temer que rechazar un estudio afecte la relación con el establecimiento; y docentes pueden sentir presión si la investigación se vincula con evaluación de desempeño o comparación entre cursos. La investigación en escuelas debe atender a la disponibilidad de tiempo escolar, recursos institucionales, acceso a registros y dificultad práctica de obtener permiso parental sin sesgar la muestra.

Desde el derecho educacional chileno, la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, reconoce la comunidad educativa como integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes, equipos directivos y sostenedores. Esta noción es importante para investigación: el protocolo no solo debe describir a los estudiantes participantes, sino también cómo el estudio se inserta en la organización escolar y qué roles tendrán docentes, directivos y apoderados.

3. MARCO EDUCACIONAL CHILENO RELEVANTE: DIGNIDAD, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

La Ley N° 20.370, establece que el sistema educativo chileno se inspira, entre otros, en los principios de calidad, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, transparencia, integración e inclusión, interculturalidad, dignidad del ser humano, educación integral y educación digital. Estos principios no son solo declarativos: permiten traducir la revisión ética a decisiones concretas. Un estudio escolar debe evitar interferir injustificadamente con oportunidades de aprendizaje, no debe reforzar discriminaciones, debe respetar el proyecto educativo y debe considerar ajustes razonables para estudiantes con necesidades educativas especiales o barreras de participación.

Asimismo, la Ley N° 20.370, reconoce derechos de estudiantes a una educación que ofrezca oportunidades para su formación integral, a recibir atención inclusiva cuando presenten necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral. Para investigación, ello implica que los instrumentos, procedimientos y publicaciones deben evitar etiquetas estigmatizantes y que la participación no debe afectar evaluaciones, permanencia, acceso a apoyos ni convivencia escolar.

Capítulo II

Diseño y criterios éticos

4. ACCESO INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA DEL ESTUDIO

RECOMENDACIÓN CEII

Separar autorización institucional de reclutamiento. La aprobación del establecimiento no reemplaza consentimiento, permiso familiar ni asentimiento.

El acceso al establecimiento requiere autorización institucional, pero esa autorización no sustituye el proceso de información y decisión de quienes participan. La aprobación del sostenedor o equipo directivo permite realizar el estudio en el espacio escolar, pero no transforma la participación de estudiantes, docentes o familias en obligatoria. El protocolo debe identificar quién autoriza el acceso, quién coordina la logística y quién invita efectivamente a participar. Una buena práctica es separar el rol de autorización institucional del rol de reclutamiento, evitando que la jefatura directa del docente o la autoridad escolar presione a estudiantes o familias.

Cuando el equipo investigador incluye docentes del mismo establecimiento, debe abordarse el doble rol. Quienes trabajan en la escuela pueden tener acceso cotidiano a información escolar, pero como investigadores no necesariamente tienen autorización ética para usarla. En



estos casos, el protocolo debe explicitar cómo se limitará el acceso a registros, cómo se resguardará que estudiantes no se sientan obligados a participar y cómo se separarán las funciones docentes de las funciones investigativas.

5. DISEÑO METODOLÓGICO: PRÁCTICAS EDUCATIVAS HABITUALES, INTERVENCIONES Y CARGA ESCOLAR

Una distinción metodológica central es si el estudio observa o evalúa prácticas educativas normales, o si introduce actividades no habituales. La investigación sobre estrategias instruccionales regularmente aceptadas, técnicas de aula, currículos o métodos de manejo de clase puede tener un perfil de riesgo más bajo cuando no afecta negativamente oportunidades de aprendizaje ni evaluación docente. En cambio, actividades que abordan experiencias emocionalmente sensibles, como duelo, divorcio, violencia, salud mental o sexualidad, requieren una justificación más robusta, protocolos de apoyo y especial atención a privacidad y derivaciones.

Se puede ilustrar esta diferencia con dos ejemplos útiles. En el primero, docentes de educación básica comparan estrategias ampliamente disponibles para enseñar estructuras de textos de ficción y no ficción, usando resultados de comprensión lectora al final del año: se trata de una práctica educativa común en un entorno escolar común. En el segundo, una investigadora propone escritura y dibujo guiado para ayudar a niños a afrontar el divorcio, con entrevistas antes y después: aunque pueda tener valor, no es una práctica educativa normal y activa riesgos emocionales que deben ser analizados con mayor profundidad. Estos ejemplos muestran que el nivel ético-metodológico no depende solo del lugar (la escuela), sino de la naturaleza de la actividad.

El diseño debe considerar la carga sobre el tiempo escolar. Las sesiones no deben desplazar de forma desproporcionada aprendizajes obligatorios ni generar costos académicos para quienes no participan. Cuando el estudio se realiza durante horario de clases, deben existir actividades alternativas no estigmatizantes para estudiantes que no participan, evitando que queden expuestos ante sus pares.

6. PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES: PERMISO FAMILIAR, ASENTIMIENTO Y VOLUNTARIEDAD

RECOMENDACIÓN CEII

Explicitar que no participar no afectará calificaciones, apoyos, trato docente ni relación con el establecimiento.

En investigación con estudiantes menores de edad, el modelo general combina autorización de madre, padre o apoderado y asentimiento del estudiante, de acuerdo con su edad, madurez y comprensión. En el contexto escolar, el asentimiento merece especial cuidado porque niñas, niños y adolescentes están acostumbrados a responder preguntas y seguir instrucciones de adultos. Por ello, conviene explicar que no hay respuestas correctas o incorrectas, que pueden no participar, que pueden dejar preguntas sin responder y que su decisión no afectará calificaciones, trato, beneficios, apoyos ni relación con docentes.

La comunicación con familias debe ser comprensible y respetuosa de sus derechos a ser informadas y participar en el proceso educativo. Ley N° 20.370, Ley General de Educación, que regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, reconoce a madres, padres y apoderados el derecho a

ser informados sobre el proceso educativo y el funcionamiento del establecimiento, así como el deber de apoyar dicho proceso. En investigación, ello se traduce en informar adecuadamente finalidad, procedimientos, riesgos, beneficios, voluntariedad, manejo de datos y canales de contacto, sin presentar la investigación como parte obligatoria del currículum o de la gestión escolar.

Aunque la obtención de permisos puede presentar dificultades prácticas, especialmente cuando se usan formularios enviados al hogar, la solución no debe ser puramente administrativa ni limitarse a excluir a quienes no responden. Las bajas tasas de respuesta pueden afectar la validez científica y también la justicia de la investigación, porque es probable que queden subrepresentadas familias con mayores cargas laborales, menor alfabetización, barreras idiomáticas, menor acceso digital o menor vínculo con la escuela. Por ejemplo, en un estudio sobre convivencia escolar, si solo responden las familias con mayor disponibilidad de tiempo o mayor cercanía institucional, los resultados podrían invisibilizar experiencias de estudiantes migrantes, de sectores socioeconómicamente desfavorecidos o con trayectorias escolares más interrumpidas, precisamente grupos que podrían estar más expuestos a exclusión o conflicto escolar. Por ello, el equipo debe planificar estrategias de comunicación inclusivas: múltiples canales, lenguaje claro, tiempos razonables, recordatorios neutrales y posibilidad de resolver dudas, resguardando siempre que la participación sea voluntaria y que la búsqueda de mayor representación no se transforme en presión indebida.

Capítulo III

Participación y salvaguardas

7. CONTENIDOS SENSIBLES, ENCUESTAS Y MATERIALES DIRIGIDOS A ESTUDIANTES

RECOMENDACIÓN CEII

Revisar pertinencia por edad, privacidad de aplicación, rutas de apoyo y límites de confidencialidad antes de aplicar instrumentos sensibles.

Las encuestas y actividades con estudiantes requieren revisión especial cuando abordan contenidos sensibles: salud mental, sexualidad, conductas ilegales o autoincriminatorias, opiniones sobre familiares, religión, ingresos u otros temas que puedan afectar privacidad familiar o bienestar del estudiante. El marco estadounidense PPRA (Enmienda para la protección de los derechos de los alumnos, por sus siglas en inglés) para mostrar que, en investigación escolar, los contenidos sensibles activan derechos parentales de información, inspección de instrumentos y control sobre la participación. En Chile no existe un equivalente idéntico, pero la lección ética es transferible: antes de administrar instrumentos sensibles, el equipo debe justificar necesidad, adecuación por edad, privacidad, lenguaje, rutas de apoyo y forma de informar a familias y establecimiento.



Los instrumentos no deben exponer a estudiantes a revelar información sensible frente a pares, docentes o apoderados. En encuestas en sala, se recomienda evitar recolección visible de respuestas, separar datos identificatorios, usar soportes que protejan privacidad y capacitar al equipo para responder a angustia o

revelaciones de riesgo. En grupos focales con estudiantes, debe recordarse que el equipo no puede garantizar confidencialidad entre pares, por lo que esta metodología debe usarse con prudencia cuando el tema sea sensible.

8. REGISTROS ESCOLARES, DATOS EDUCATIVOS Y CONFIDENCIALIDAD

RECOMENDACIÓN CEII

No entregar resultados individuales ni reportes por curso o grupo pequeño que permitan identificar estudiantes, docentes o familias.

La investigación escolar frecuentemente requiere registros: asistencia, calificaciones, evaluaciones, informes de progreso, disciplina, apoyos o diagnósticos educativos. La FERPA (Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, por sus siglas en inglés) destaca que los registros educativos pueden contener datos altamente sensibles —por ejemplo, afiliación religiosa, ciudadanía, situación disciplinaria, etnia, calificaciones, puntajes y reportes de progreso— y que el acceso a ellos exige control y justificación. En Chile, este estándar debe leerse junto con la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, que exige resguardar la identidad de estudiantes en la publicación de resultados de evaluaciones y prohíbe que dichos resultados sean usados con propósitos que puedan afectarles negativamente, como selección, repitencia u otros similares. Asimismo, debe articularse con la Ley N° 19.628, que regula el tratamiento de datos personales relativos a personas naturales identificadas o identificables, y con la Ley N° 21.719, que establece una obligación especial de los establecimientos educacionales y de quienes traten o administren datos personales de niños, niñas y adolescentes de velar por el uso lícito y la protección de dicha información.

El protocolo debe describir qué registros se usarán, quién los extraerá, si estarán identificados o codificados, cómo se separarán llaves de identificación, quién tendrá acceso, por cuánto tiempo se conservarán y cómo se reportarán resultados. Los reportes deben evitar identificar estudiantes, cursos o docentes cuando el tamaño de grupo permita inferencias dañinas. Si se reportan resultados a la escuela, debe precisarse que no se entregarán respuestas individuales ni información útil para sancionar, seleccionar, excluir o evaluar indebidamente a estudiantes o docentes.

La Ley N° 20.370, Ley General de Educación, establece que los resultados de evaluaciones de aprendizaje deben informarse resguardando la identidad de estudiantes y docentes, y que ciertos resultados individuales no pueden publicarse ni usarse con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, como selección, repitencia u otros similares. Este estándar es especialmente útil para investigación: los datos escolares no deben ser reutilizados de forma que perjudique trayectorias educativas o derechos.

9. INVESTIGACIÓN DIGITAL, DISPOSITIVOS MÓVILES Y PLATAFORMAS

La investigación escolar actual puede involucrar plataformas, aplicaciones, dispositivos móviles o recolección digital. La Ley N° 20.370, incorpora el principio de educación digital y regula el uso responsable y seguro de dispositivos móviles en establecimientos que imparten educación parvularia, básica o media. Para investigación, esto significa que no basta con que una herramienta sea metodológicamente atractiva: debe

ser compatible con reglas del establecimiento, edad y grado de desarrollo de estudiantes, accesibilidad, seguridad de información y protección de datos.

Cuando se usan encuestas en línea, plataformas educativas, grabaciones o dispositivos de seguimiento, el protocolo debe describir seguridad, acceso, almacenamiento, consentimiento/asentimiento digital, uso de cuentas institucionales, tratamiento de metadatos y medidas para que la participación no exponga al estudiante frente a pares o adultos. Si la investigación requiere uso de dispositivos durante el horario escolar, debe coordinarse con el establecimiento dentro de las excepciones y procedimientos internos vigentes.

Si la investigación requiere el uso de dispositivos móviles personales durante la jornada escolar, este uso debe coordinarse previamente con el establecimiento y ajustarse a las excepciones legales y procedimientos de autorización establecidos en su Reglamento Interno. La investigación, por sí sola, no constituye una excepción autónoma a la prohibición de uso de dispositivos móviles.

Capítulo IV

Datos, gestión y comunicación

10. CONVIVENCIA ESCOLAR, REVELACIONES DE RIESGO Y DEBERES DE REPORTE

RECOMENDACIÓN CEII

Definir rutas de derivación y reporte antes del trabajo de campo, usando lenguaje comprensible en consentimientos y asentimientos.

Los estudios escolares pueden revelar situaciones de acoso, violencia, maltrato, discriminación, autolesión o riesgo para terceros. La Ley N° 20.370, define buena convivencia escolar como coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, y establece deberes de informar situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a estudiantes, conforme al reglamento interno del establecimiento. Por ello, los consentimientos y asentimientos deben describir límites de confidencialidad de forma comprensible: la información se protegerá, pero ciertas revelaciones pueden requerir activar rutas de protección.



El protocolo debe incluir un plan de manejo de revelaciones: quién recibe la información, cómo se resguarda la privacidad del estudiante, cómo se evita una exposición innecesaria, qué coordinación se realiza con convivencia escolar u otros actores, y qué apoyos se ofrecen. Este plan debe equilibrar confidencialidad, interés superior del estudiante y obligaciones institucionales de protección.

11. INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN Y AJUSTES RAZONABLES

La investigación escolar debe diseñarse para no excluir injustificadamente a estudiantes con necesidades educativas especiales, discapacidad, barreras idiomáticas, origen indígena, condición migratoria, embarazo, maternidad/paternidad u otras circunstancias protegidas. La Ley N° 20.370 consagra principios de inclusión, interculturalidad, no discriminación y apoyos para la permanencia de estudiantes con necesidades educativas especiales. En investigación, ello implica adaptar instrumentos, ofrecer formatos accesibles, prever apoyos comunicacionales y evitar criterios de exclusión basados en conveniencia.

La participación debe evitar reforzar desigualdades. Si el estudio requiere conectividad, tiempo fuera de clases, firma de apoderados o asistencia a sesiones adicionales, el equipo debe evaluar si esas exigencias excluyen a estudiantes de familias con menos recursos, menor disponibilidad horaria o menor acceso digital. Las estrategias de reclutamiento y retención deben ser inclusivas y proporcionales.

12. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La devolución de resultados es una oportunidad ética, pero debe diseñarse cuidadosamente. La escuela puede requerir información útil para mejorar prácticas, pero no debe recibir datos individuales ni reportes por subgrupos pequeños que permitan identificar o estigmatizar estudiantes, docentes o cursos. Se recomienda entregar resultados agregados, contextualizados y orientados a mejora, evitando rankings internos o juicios que puedan afectar convivencia o reputación.

Cuando el estudio involucra comparación entre establecimientos, cursos o docentes, el protocolo debe explicitar cómo evitará efectos reputacionales. Los resultados deben presentarse con cautela metodológica, reconociendo límites de muestra, contexto y generalización. La finalidad académica no debe transformarse en evaluación administrativa encubierta.

13. REFERENCIAS

CITI Program. Research in Public Elementary and Secondary Schools – SBE.

Decreto con Fuerza de Ley N° 2, Ministerio de Educación. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 y normas relacionadas.

